



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

14 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2674

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO

EDICTO

**C. GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1133/2018, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, originado en este juzgado, con fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve se dictó una sentencia misma que copiada a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número **1133/2018**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**; y,

RESULTANDO

1. El tres de octubre de dos mil dieciocho, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, por auto de cinco del mes y año citado, se previno la demanda para que dentro del término de cinco días desahogara el requerimiento ordenado; por lo que en auto del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo a la licenciada **DEYSI PATRICIA GARCIA PINTO**, abogada patrono de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento señalado.

2. Por acuerdo del veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se dio entrada al presente procedimiento; por auto del trece de junio de dos mil diecinueve, se tuvo a la abogada patrono de la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el diario el Choco de la Chontalpa

3. Seguido que fue el procedimiento, el siete de octubre de dos mil diecinueve, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El procedimiento promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, se encuentra regulado por los artículos del 710, 749, 750, 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III. La ciudadana **NORMA GAMAS FUENTES**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de **GUSTAVO LÓPEZ CORTAZAR**, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Con fecha 11 de julio de 1981 los CC. Gustavo López Cortázar y Norma Gamas Fuentes, contrajimos matrimonio y de esta relación procreamos a nuestros hijos, quienes responden a los nombres de Alberto, Gustavo, Elizabeth, Miriam, Emanuel, todos de apellidos López Gamas, estableciendo como nuestro último domicilio conyugal el ubicado en: Avenida Cedro número 310 del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de la ciudad de Cárdenas, Tabasco y desde que nos casamos vivíamos felices, sin problemas de relevancia marital.

El día 27 de noviembre del año 2009, siendo aproximadamente las diecinueve horas, recibí una llamada telefónica al número de mi casa, en dicha llamada una persona del sexo masculino me dijo que tenía secuestrado a mi esposo Gustavo López Cortázar y que quería un rescate de \$15 '000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.).

En los días siguientes a la desaparición de mi esposo traté de negociar con los secuestradores, con el propósito que dejarán en libertad a mi esposo, de igual forma acudí a presentar una denuncia ante la Fiscalía Especializada para el combate al secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Dentro de la averiguación previa abierta se llevó acabo la detención de varios sujetos relacionados con el secuestro de mi esposo, dentro de los sujetos detenidos se encuentra el C. Miguel Ángel Escobar Herrera, quien el día seis de mayo de 2011, declaró que había participado en el

secuestro de mi esposo Gustavo López Cortázar y que seis días después del secuestro habían privado de la vida a mi esposo.

Derivado de la desaparición de mi esposo Gustavo López Cortázar, el día 11 de julio de 2012, presente juicio no contencioso para llamamiento de ausente, demanda en la cual solicité que mediante edicto se llamará a juicio al ausente Gustavo López Cortázar, y se nombrara como depositaria de los bienes del ausente, así como representante legal del mismo a la suscrita Norma Gamas Fuentes, dicha demanda se radicó con el expediente número 1102/2012 en el Juzgado Tercero Familiar de Centro.

Después de substanciarse el procedimiento de Ley y después de publicarse los edictos correspondientes el día 4 de enero de 2016, la Juez Tercero Familiar emitió acuerdo mediante el cual nombró a la suscrita Norma Gamas Fuentes, como depositaria y administradora de los bienes del ausente Gustavo López Cortázar y se nombra a la suscrita Norma Gama Fuentes como representante legal de Gustavo López Cortázar.

Es por ello que al haber transcurrido el plazo de dos años posteriores a haberse designado Representante Legal del ausente Gustavo López Cortázar, tal y como lo establece el artículo 750 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se procede a solicitar la declaración de ausencia de Gustavo López Cortázar.

IV. Antes de entrar al estudio del presente procedimiento de declaración de ausencia, es menester indicar conforme a los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, 669 al 679 del Código Civil en vigor en el estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

"...La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

Declaración de ausencia

"...Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados tres meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil..."

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

b).- La legitimación para promover el procedimiento; y

c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia. Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.

Tenemos que por auto del cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro de los autos del expediente 1102/2012, relativo al procedimiento judicial no contencioso para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, promovido por MARIA TERESA GUZMAN GOMEZ, en contra de NORMA GAMAS FUENTES; del índice del juzgado Tercero Familiar de Primera instancia, de este Distrito judicial; se designó como Representante del ausente, GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, a la promovente NORMA GAMAS FUENTES; así también, se le nombró como depositaria y administradora de los bienes del ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; documental pública que obra en copia certificada visible a folio quince y dieciséis de autos; documental a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 243, 269 fracción VIII y 318 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

De igual manera, mediante solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a la accionante NORMA GAMAS FUENTES, solicitando que se haga la declaración de ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, pues del cómputo efectuado, se tiene que del cuatro de enero de dos mil dieciséis, fecha en la cual fue designada como representante del ausente, al veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, fecha de la presentación de la solicitud de declaración de ausencia; se advierte que ha transcurrido en exceso el término que para tal efecto exige el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado es decir ha transcurrido un periodo de dos años diez meses; por tanto, se tiene que se ha dado cumplimiento a este requisito.

Legitimación de quien promueve.

La legitimación de la promovente NORMA GAMAS FUENTES, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia certificada del acta de matrimonio número 00297 celebrado entre ella y GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, bajo el régimen de sociedad conyugal, el once de julio de mil novecientos ochenta y uno, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco; justificando así la existencia del vínculo matrimonial que la une al presunto ausente.

Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.

Respecto al tercer elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, edicto que contiene la determinación de la fecha antes citada, así como el auto inicial, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "Diario el Choco;" en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas veintitrés de junio, seis de abril y veinte de abril, cuatro de mayo, dieciocho de mayo; y uno de junio todos del año dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio setenta al noventa y tres de autos a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Diario el Choco," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el veintinueve de mayo, y uno de junio del presente año, sin que hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR se encuentre pernoctando en determinado lugar.

Esta autoridad omite remitir copia del edicto al consulado mexicano, en razón de que la promovente no lo requirió en su solicitud como una prestación; es decir no expuso que el ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, radicara o estuviera radicando en alguna parte del extranjero; máxime que el último domicilio del presunto ausente, fue el ubicado en Avenida Cedro, número 310 del fraccionamiento Los Reyes, Loma Alta de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de ahí que resulta innecesario, remitir copias de los mencionados edictos a los respectivos consulados; en términos de lo establecido en el artículo 652 del Código Civil y 749 del Código Procesal Civil ambos en Vigor en el Estado.

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuviera información del presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad; la cual fue designada en proveído fechado cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento judicial no contencioso, para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, en el expediente número 1102/2012, del índice del juzgado Tercero Familiar de primera instancia de este Distrito Judicial.

En atención a lo antes expuesto, una vez que se declare firme esta resolución, gírese mediante oficio copia debidamente autorizada de este fallo al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente NORMA GAMAS FUENTES, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

QUINTO: En virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad.

QUINTO.- Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

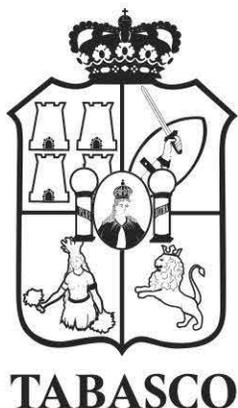
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLÍQUESE ESTA DECLARACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: AEearAyxhqOZu5Y5D2tk1YmRhZdgCzjyZ5ujlcBRckl0VmXGcs/U7Ppl8y49OwJuuCaKHa6JPCZG3Ssr+WR87JBf+EYwB9j2GO7ZQwl3Oc7mk4vWld8ssN3xFWsOePX0aHtJCt1j2bpkGLMiLXu/qHknbAxFVPj+yF MXL2XjtU1V2OBUvTSr5q9jBg0RjK4zgovOu/U0Y77cEcbvbwqSKcOPaE2CQ5Dhe8WkKO6+iBzMSmQ0p00iMvYw 0NL9Nxxkfcj0WudJf1cZ7FwNyQhAGgY/W+u6a7+62cnBxBag7RmXsrWdDmBnZsc44sqTwnLh7CkE4aLEKbv5h1D kW2bW/sA==